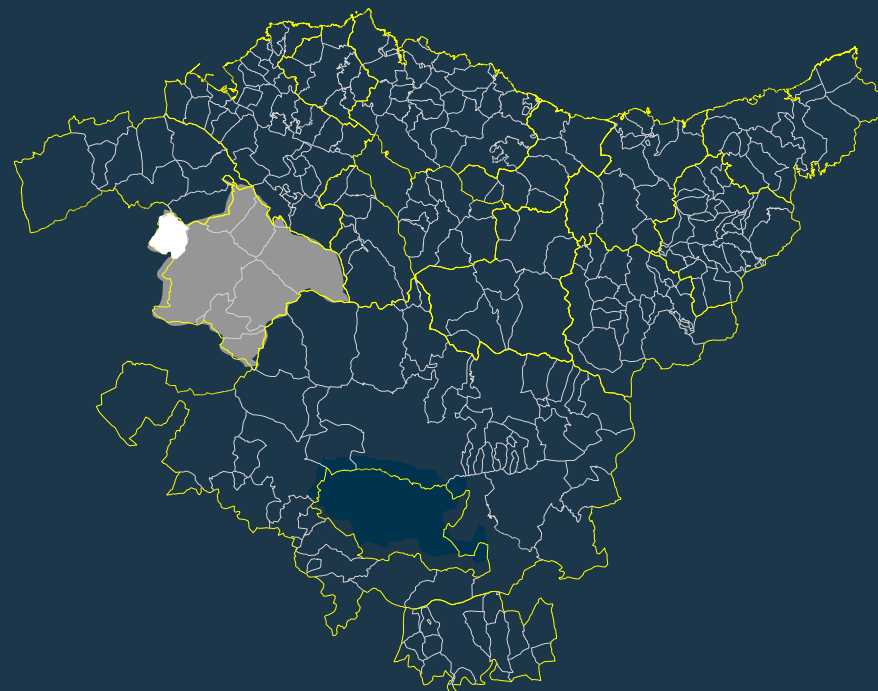


Arau Subsidiarioen 5. Aldaketa Puntuala

5ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias

**ESPEDIENTEA****1HI-015/21-P05-A**

EXPEDIENTE

TXOSTENA**Lurralde Plangintzaren eta Hiri Agendaren Zuzendaritza**

PONENCIA

Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana

GAIA**Arau Subsidiarioen 5. Aldaketa Puntuala**

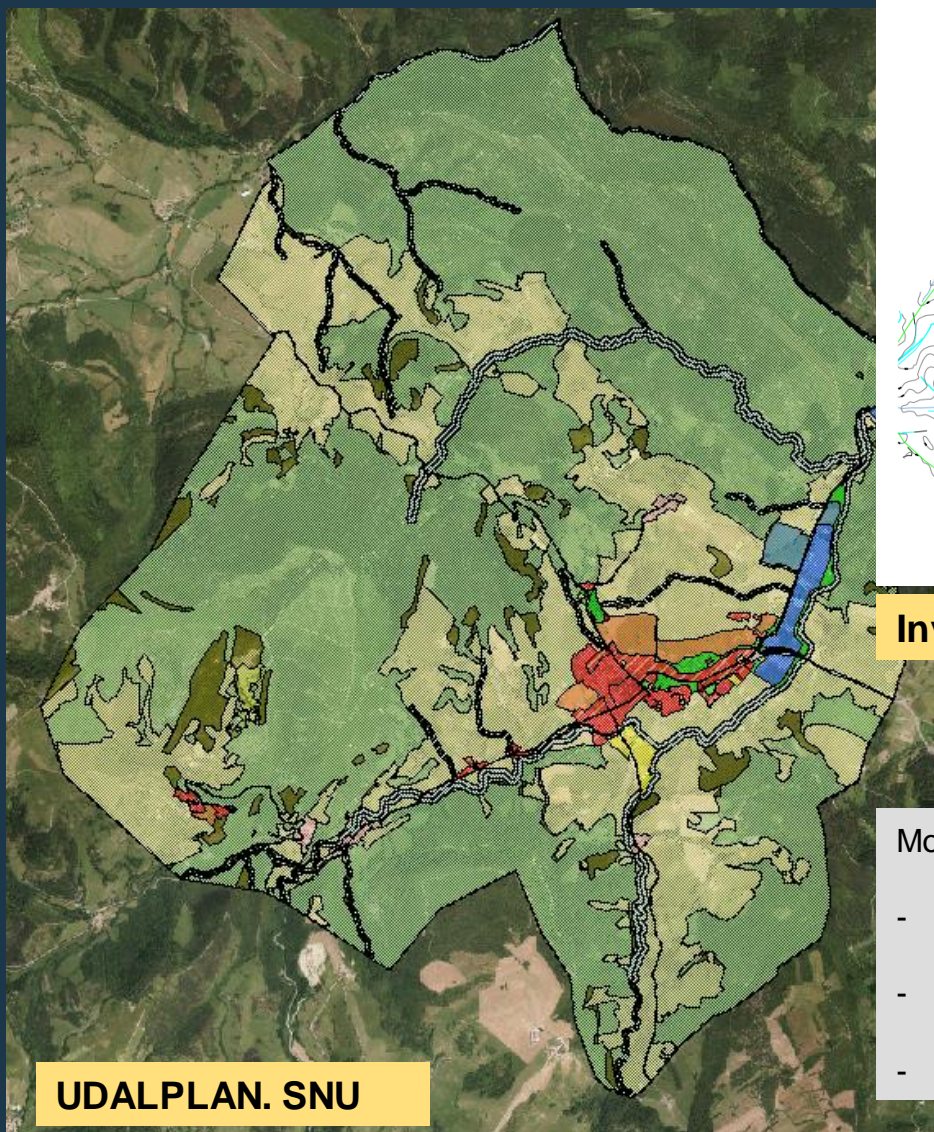
ASUNTO

5ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias

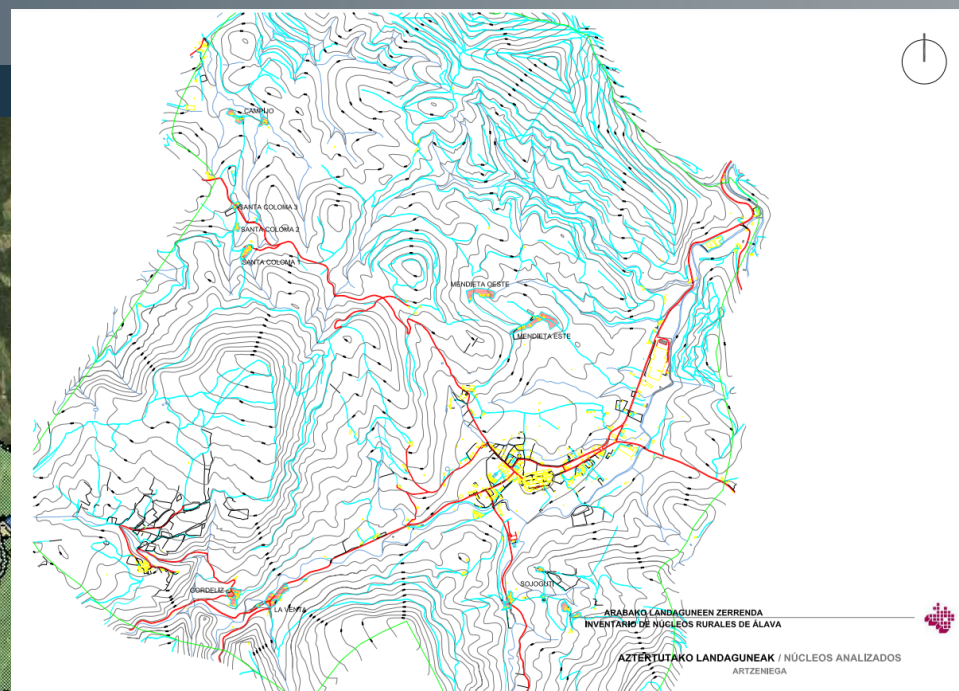
UDALA**Artziniega (Alava)**

LOCALIDAD

Aiarako Eremu Funtzionala



UDALPLAN. SNU



Inventario de Núcleos Rurales de Álava

Modificación puntual de las NNSS referente a tres aspectos:

- Edificaciones disconformes con el planeamiento
- Inclusión de núcleos zoológicos como actividad ganadera
- Núcleos rurales. Santa Koloma (1) y Sojoguti

Arau Subsidiarioen 5. Aldaketa Puntuala

5ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias

Modificación de los artículos 67 y 68 de las NNSS

- Adaptación del régimen de las edificaciones disconformes con el planeamiento y obras autorizada en las mismas al artículo 101 de la Ley 2/2006.
- La modificación contempla la posibilidad de llevar a cabo la división horizontal de las viviendas en suelo no urbanizable, independientemente de que sean caseríos o no



Propuesta de informe:

- En suelo no urbanizable se prohibirá la división horizontal de edificios residenciales posteriores a 1950, es decir, que no sean caseríos.

Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT

1.b. Control de actividades.

1.b.3. Actividades urbanísticas y edificatorias.

d. Caseríos:

1. Los caseríos existentes en el suelo no urbanizable debieran mantener su morfología actual. En aras a un aprovechamiento del patrimonio arquitectónico existente se permitirá la división horizontal posibilitándose duplicar el número de viviendas existentes sin sobrepasar, en ningún caso, el número de cuatro viviendas por caserío.

Arau Subsidiarioen 5. Aldaketa Puntuala

5ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias

Modificación de artículo 88 de las NNSS

- Inclusión de núcleos zoológicos como actividad ganadera.

PTS Agroforestal. Artículo 42. Edificios e instalaciones de Utilidad Pública e interés social.

a. Núcleos zoológicos: Establecimientos cuyas actividades principales están sujetas al Decreto 444/1994 del Gobierno Vasco de 15 de noviembre, sobre autorización, registro y control de núcleos zoológicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Únicamente se considera este uso si las actividades principales justifican la necesidad de su ubicación en suelo rural (centro de recuperación de animales, parques zoológicos, perreras, picaderos, etc.), desestimándose aquellas con posibilidad de ubicación en suelo urbano (pajarerías, tiendas de venta de animales, etc.).

USOS	CATEGORÍAS DE								
	AGROGANADERO Y CAMPIÑA		MONTE						
	Estratégico	Paisaje Transición	Forestal-Monte Ralo	Forestal	Pasi Monte				
PROTECCIÓN AMBIENTAL									
Mejora Ambiental	2	2	1	2	2				
OCIO Y ESPARCIMIENTO									
Recreo extensivo	2	2	2	2	2	2	2	-	-
Adaptación y uso de áreas de recreo intensivo	2a	2a	2a	2a	2a	2a	3	2a	-
Construcciones y grandes instalaciones ligadas al recreo intensivo	2a**	3a**	2a	2a	3a	3	3a	-	-
Actividades cinegéticas y piscícolas	2	2	2	2	2	2	2	2	2
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS PRIMARIOS									
Prácticas agrarias	1	1*	2*	2a*	3	3	3	2*	2*
Construcciones relacionadas con explotación agraria	2a	2a*	3a*	3a*	3	3	3	3	3
Prácticas ganaderas	2	2	2*	2*	1*	2*	2*	2*	2*
Construcciones relacionadas con explotación ganadera	2a*	2a*	3a*	3a*	3a*	3	3	3	3
Prácticas forestales	2a*	2*	1*	1*	2*	2*	1*	2*	2*
Construc. relacionadas con explotación forestal	3a	2a	2a	2a	3	3	3	3	3
Industrias Agrarias	2a**	3a**	2a	3a	3a	3	3	3	3
Actividades extractivas	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INFRAESTRUCTURAS									
Vías de transporte ¹	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Caminos rurales y pistas	2a	2a	2a	2a	2a*	3	2a	-	-
Líneas de tendido aéreo	2a	2a	2a	2a	3a	3	2a	-	-
Líneas subterráneas	2a	2a	2a	2a	3a	3a	2a	-	-
Inst. Técnicas de Servicios Tipo A	2a**	3a**	2a	3a	3	3	3	-	-
Inst. Técnicas de Servicios Tipo B	2a	2a	2a	2a	2a	3a	2a	-	-
Escombreras y vertederos de residuos sólidos	3a	2a	2a	2a	3	3	2a	-	-
USOS EDIFICATORIOS									
CreCIM. apoyados en núcleos preexistentes	2b	2b	2b	2b	3	3	2b	-	-
CreCIM. no apoyados en núcleos preexistentes	3	3	3	3	3	3	3	-	-
Edificios de Utilidad Pública e Interés S.	2a**	3a**	2a	3a	3a	3	2a	-	-
Resid. aislado vinculado a explotación	2a*	2a*	3a	3a	3a	3	3	3	3
Resid. aislado no vinculado a explotación	3	3	3	3	3	3	3	-	-
Instalaciones peligrosas	2a**	3a**	2a	2a	2a	3	2a	-	-

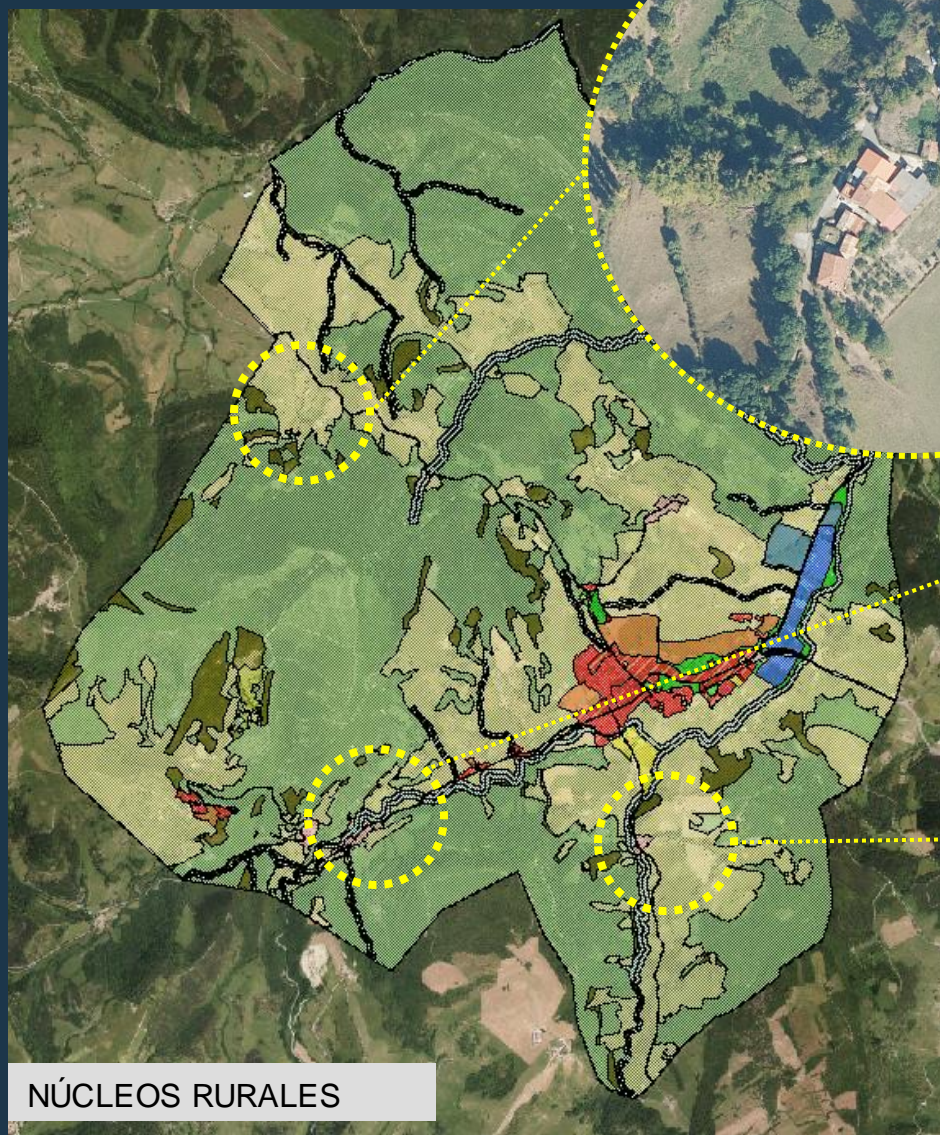
Propuesta de informe:

- Remitir la valoración de la regulación del uso de núcleos zoológicos en el suelo no urbanizable en la subcategoría de Alto Valor Estratégico de la categoría Agroganadera y Campiña al informe a emitir por el órgano foral competente en materia agraria, según lo dispuesto en el artículo 97 bis de la Ley 2/2006.

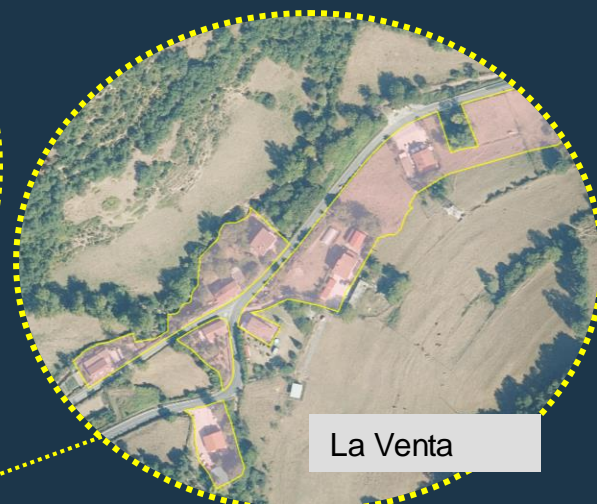


Arau Subsidiarioen 5. Aldaketa Puntuala

5ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias



Santa Koloma (1)



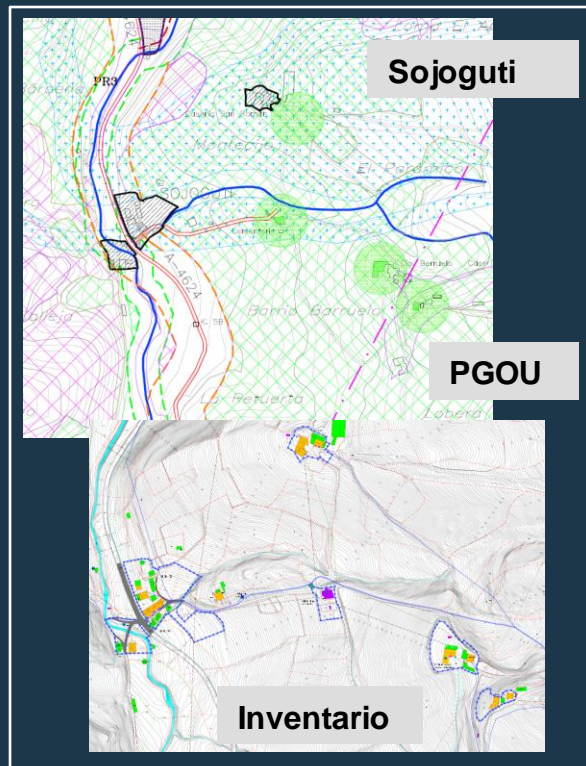
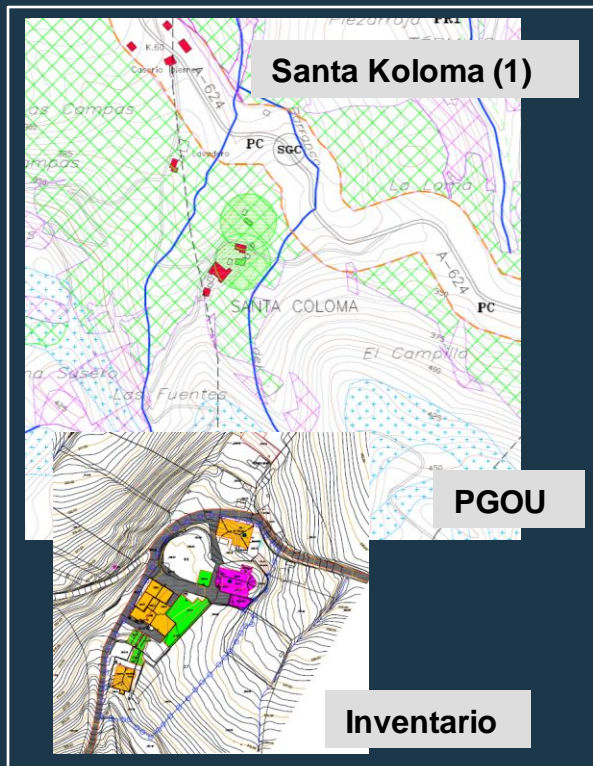
La Venta



Sojoguti

Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT 1.b.3.e. Control de actividades. Actividades urbanísticas y edificatorias. Núcleos Rurales:

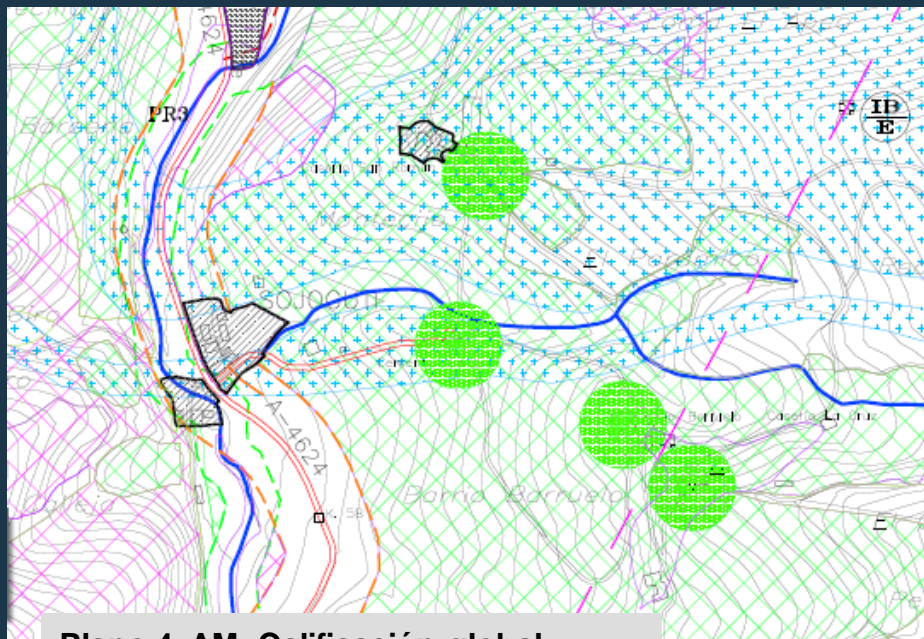
4. Únicamente serán generadores de nuevas viviendas aquellos caseríos anteriores a 1950 y el incremento del número de viviendas posibilitado por la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 29, solo podrá ser aplicado una vez. Por lo tanto, aquellos núcleos rurales en los que el número de edificios residenciales construidos con posterioridad a 1950 sea superior al 50% de los caseríos existentes se considerarán consolidados.



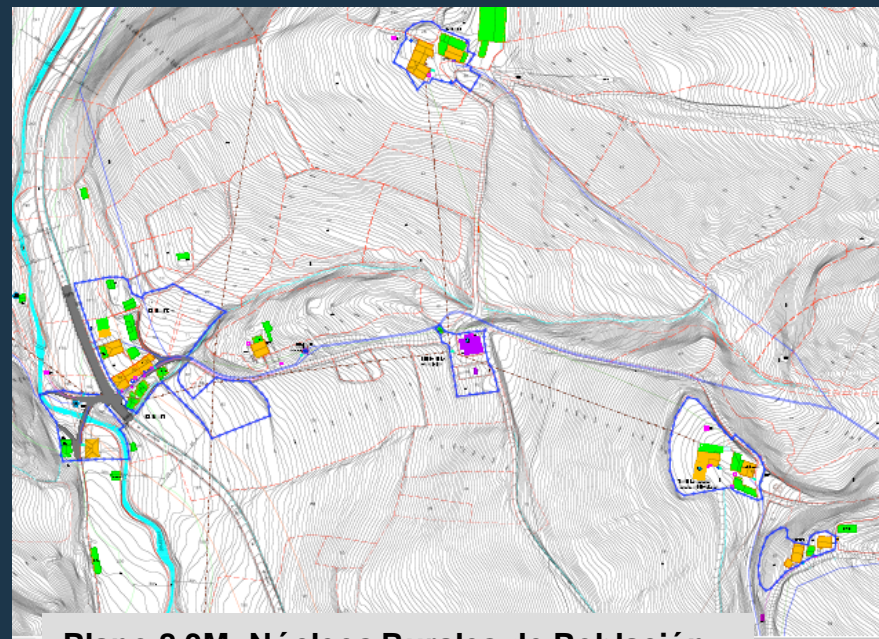
Núcleo rural	Caseríos	otros residenciales	Situación	Máx. viviendas nuevas Ley/DOT	Edif. Propuestos (viviendas)
Gordeliz	6	4	Consolidado	0	8 (8)
Mendieta (Este)	5+1	0	No consolidado	3	6 (6)
Sojoguti	9	1	No consolidado	3	3 (5)
Santa Koloma (1)	5	0	No consolidado	2	2 (3)

Propuesta de informe:

- Se limitará la capacidad edificatoria en los núcleos rurales para su adaptación de las Ley 2/2006 y a las DOT, señalando un máximo de 3 viviendas para Mendieta, 3 viviendas para Sojoguti y 2 viviendas para Santa Koloma (todas ellas unifamiliares), y sin posibilitar vivienda alguna para Gordeliz.
- Se eliminará la consideración de núcleo rural de La Venta.
- Se corregirán los planos para que el plano de calificación global (4.AM) y el plano de delimitación del núcleo rural de Sojoguti (8.3M) sean coherentes.



Plano 4. AM. Calificación global



Plano 8.3M. Núcleos Rurales de Población